

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficios <b>DA/1241/2021</b> , <b>DA/1295/2021</b> y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>014936</b> y <b>015336</b>

Lo anterior se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad acreditada en autos, y mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto, a saber:

En el oficio **DA/1241/2021** se señaló:

"[...] al respecto respetuosamente informo a Usted que el H. Congreso del Estado de Veracruz, ha dado cumplimiento a la sentencia de mérito; toda vez que en esta misma fecha mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, la Comisión Permanente aprobó el punto de acuerdo por el que da cumplimiento a la sentencia de mérito, en los siguientes términos:

**'ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 17, 41, 116, 124 y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción XI, 68 y 80 de la Constitución de Veracruz; 18, fracciones 1 y LV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 4, 8, fracción XI, 40, 75, y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en estricto cumplimiento a la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 267/2019, se dispensa el trámite previsto en los artículos 35 de la Constitución Local y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

**SEGUNDO.** Queda sin efectos el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve mediante el cual se autoriza la intervención en la tesorería del Municipio de Mixtla de Altamirano Veracruz, a fin de supervisar y evaluar el gasto programado; sin perjuicio de que previamente a la emisión de este acuerdo, dicho acto ya se haya verificado.

**TERCERO.** Acorde a los alcances de la ejecutoria de mérito, así como los antecedentes y consideraciones previamente aludidas, queda sin efectos la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz, así como la designación que se hizo de un Concejo Municipal, y se restituye a los integrantes del referido Ayuntamiento, quienes deberán comparecer a este Congreso para la protesta de ley.

**CUARTO.** Por cuanto hace al hecho notorio y público respecto de un edil -que jurídica y materialmente se encuentra bajo los efectos de una medida privativa de libertad- las autoridades competentes, de ser el caso, aplicarán el criterio orientador contenido en la sentencia SUP-REC-1377-2021 y acumulado, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano especializado en materia electoral, respecto del ejercicio de los derechos político electorales implicados.

**QUINTO.** Con base en lo dispuesto por La ejecutoria federal que se cumplimenta, tórnese a la Comisión u Órganos legislativos correspondientes, a fin de continuar el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, de conformidad con la normatividad aplicable.

**SEXTO.** Notifíquese como en derecho proceda: personalmente a los ediles restituidos en el domicilio aportado en autos, y publíquese en la Gaceta Legislativa en términos de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, se giraron los oficios correspondientes notificando dicho acuerdo tanto a los integrantes del Ayuntamiento, como a los integrantes del Concejo municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz, para los efectos correspondientes, los que una vez recibidos se enviarán en vía de alcance.”. *[Énfasis añadido].*

Por su parte, en el oficio **DA/1295/2021**, se manifestó:

“En alcance a mi oficio número DN/1241/2021 de fecha 22 de los corrientes, por el que se informó lo referente al cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la presente Controversia Constitucional, remito a usted las notificaciones realizadas del acuerdo emitido por la Diputación Permanente de esa misma fecha 22 de septiembre, tanto a los integrantes del Ayuntamiento, como a los integrantes del Concejo municipal de Mixtla de Altamirano, Veracruz.”. *[Énfasis añadido].*

En atención a lo anterior, y de los efectos señalados en el fallo constitucional dictado en el presente asunto, precisados en el apartado **“IX DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, en los cuales se decretó:

“130. En principio, se declara la **invalidez total** del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza la intervención en la tesorería del Municipio a fin de supervisar y evaluar el gasto programado. Declaratoria que implica que la Tesorería Municipal ya no puede encontrarse sujeta a supervisión y evaluación del gasto programado con motivo de ese acto reclamado.

131. Por su parte, procede declarar la **inconstitucionalidad** únicamente de los artículos primero y segundo del citado Decreto 273. La consecuencia de esta declaratoria de invalidez es que quede sin efectos la suspensión provisional dictada del Ayuntamiento del Municipio actor, así como la designación que se hizo de un Concejo Municipal.

132. El Poder Legislativo de la entidad deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sean restituidos en sus funciones, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones que haya tomado al respecto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto. Lo anterior, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento seguido por el Poder Legislativo de la entidad de conformidad con la normatividad aplicable, en el que debe respetarse los lineamientos constitucionales aludidos en la presente ejecutoria.”.

De la transcripción aludida, se advierte que, la sentencia dictada en este asunto estableció entre otros puntos que el **Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe llevar a cabo** en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto (lo que ya aconteció), **todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, sean restituidos en sus funciones**, y por tanto, es preciso señalar que, de constancias del expediente, el órgano legislativo estatal **aparentemente ha acreditado que los miembros del Cabildo ya han sido reintegrados a sus funciones como lo ordenó el fallo constitucional en comentario.** También cabe referir que, del expediente no se advierte que ya se haya acreditado que la Tesorería Municipal ya no se encuentra sujeta a supervisión y evaluación del gasto programado, como consecuencia de la declaración de la invalidez total del

Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup> y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria, **se requiere al Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad el estado que guarda actualmente la Tesorería Municipal;** o bien, acredite la imposibilidad jurídica o material que tenga para hacerlo, bajo el apercibimiento que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de las veinticuatro horas en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>7</sup> de la citada Ley, se

<sup>1</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup> y 9<sup>11</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Municipio de Mixtla de Altamirano y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 267/2019**, promovida por el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/ESP 13

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

